

- Lote número 7.—Compuesto de tubos lit.^o de aluminio. Precio límite del lote, 192.188,50 pesetas.
- Lote número 8.—Compuesto de vidrios y varillas de cristal. Precio límite del lote, 210.600 pesetas.
- Lote número 9.—Compuesto de papel, cartón ondulado y bolsas de papel. Precio límite del lote, 503.522,50 pesetas.
- Lote número 10.—Compuesto de frascos y tarros de cristal. Precio límite del lote, 660.255 pesetas.
- Lote número 11.—Compuesto de frascos. Precio límite del lote, 1.072.656 pesetas.
- Lote número 12.—Compuesto de estuches de cartón. Precio límite del lote, 667.937,15 pesetas.
- Lote número 13.—Compuesto de etiquetas. Precio límite del lote, 92.458 pesetas.
- Lote número 14.—Compuesto de precintos, sellos precinto, sobres róticos, fajas precinto y cintas adhesivas. Precio límite del lote, 138.224,30 pesetas.
- Lote número 15.—Compuesto de tablas de pino. Precio límite del lote, 92.000 pesetas.
- Lote número 16.—«Libre concurrencia».—Compuesto de diversos artículos no adaptables a los lotes anteriores. Precio límite, 186.341 pesetas.

El detalle de los lotes, así como los precios límites por artículo del lote número 16, de «libre concurrencia», se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve horas del día 16 de mayo de 1963.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado. El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de abril de 1963.—1.781.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia la admisión de ofertas en el concierto directo para la adquisición de 65.000 litros de alcohol etílico de 96/97°.

Hasta las doce horas del día 18 de mayo de 1963 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid, para la adquisición por concierto directo de 65.000 litros de alcohol etílico de 96/97°, al precio límite de 23 pesetas litro, y con destino al Servicio de Farmacia.

Las condiciones son las que se publican en el «Diario Oficial» de fecha 19 del mes actual; el pliego de condiciones legales y el modelo de proposición podrán ser examinados por el público todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, en la Secretaría de la Junta Central.

Madrid, 15 de abril de 1963.—1.780.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1963 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso administrativo promovido por doña Mercedes Moreno Cordero sobre resolución de concurso para la provisión de plazas para Habilitados de Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.660, promovido por doña Mercedes Moreno Cordero contra Orden del Ministerio de Hacienda sobre resolución de concurso para provisión de plazas de Habilitados de Clases Pasivas, de 17 de noviembre de 1961, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de febrero del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Moreno Cordero contra la Orden del Ministerio de Hacienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que resolvió el concurso para provisión de plazas de Habilitado de Clases Pasivas de Huelva, adjudicando una a don Marcelino Casado Pons, y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a Derecho la resolución impugnada, firme y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se hace extensiva a los motores y vehículos industriales «Mercedes-Benz», fabricados por «La Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.», en Barcelona, la de 2 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12), relativa a la matriculación de los automóviles construidos por «S. E. A. T.» en Barcelona.

Ilmo. Sr.: «La Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», y en su nombre y representación don Modesto Aguilera Morente, como Presidente de la misma, solicita de este Ministerio, en instancia de fecha 28 de febrero de 1963, que se autorice a la mencionada Entidad para expedir certificados de fabricación como base para la matriculación de los motores y vehículos industriales «Mercedes-Benz», que se fabriquen en las instalaciones de la misma, sitas en Barcelona, calle de San Adrián, números 55 a 79 (San Andrés), según autorización oficial reglamentariamente concedida.

La Entidad solicitante se encuentra acogida al régimen de Bonificaciones Arancelarias creado por Decreto-ley de 3 de julio de 1931, a tenor de lo dispuesto en el Decreto número 2311, de fecha 1 de diciembre de 1960, y de la Orden ministerial complementaria número 581 de fecha 17 de enero de 1961.

Por lo tanto, en lo que respecta a la matriculación, quedan los motores y vehículos industriales construidos por la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.», en condiciones análogas a los fabricados por «S. E. A. T.», «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», «F. A. D. I. S. A.», «Citroen Hispania, S. A.», «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.» (V. I. A. S. A.) y «Borgward Iso Española, S. A.», a las que se autorizó para expedir, con el visto bueno del Interventor de Aduanas en la fábrica respectiva, los certificados necesarios para la matriculación de los vehículos que salgan de las mismas.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por vuestra ilustrísima, ha resuelto disponer que para justificar la legal importación, a los efectos de la matriculación, de los motores y vehículos industriales «Mercedes-Benz», que la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.» construya en las instalaciones establecidas en Barcelona, calle de San Adrián, números 55 a 79 (San Andrés), en régimen de bonificaciones arancelarias, se utilice un certificado expedido por la misma Sociedad, mediante cumplimiento de todas las normas contenidas en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12) relativa a la matriculación de los automóviles fabricados por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (S. E. A. T.).

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se habilitan, con carácter provisional, las estaciones de Carcagente y Alcira para la exportación, por ferrocarril, de frutos y productos hortícolas de todas clases, en estado natural.

Ilmo. Sr.: Desde el mes de noviembre de 1959, en que la Dirección General de Aduanas habilitó con carácter provisional la estación de ferrocarril de Sagunto para la exportación de agrrios, han venido realizándose éstas y las de otros frutos y hortalizas con toda normalidad, a ritmo creciente y con indudable beneficio para la economía y riqueza nacional, como repetidamente han reconocido la Organización Sindical y el propio Ministerio de Comercio.

Como dicha estación de Sagunto ha canalizado la exportación de los productos de la huerta valenciana, situada al norte de la capital siendo, por otra parte, incómoda y gravosa para los productos de la zona sur de dicha huerta, es aconsejable el establecimiento de otro u otros puntos habilitados.

Para llegar a su determinación, se ha procedido con la ma-

por objetividad, basándose en datos estadísticos y en las posibilidades de las estaciones ferroviarias para la carga, de cuyos resultados se ha llegado a la consecuencia de la necesidad de habilitar las estaciones de Carcagente y Alcira, si bien condicionando esta última a la construcción de los locales necesarios para la instalación de los servicios, la que corre a cargo de la Delegación Comarcal de Sindicatos de Alcira.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta la conveniencia de que la habilitación comprenda toda clase de frutas y productos hortícolas en estado natural, con objeto de prever peticiones futuras y ahorrar trámites administrativos, ya que el interés de proteger a la exportación de productos hortícolas no debe establecer distinciones entre la clase de frutos y productos, ni tampoco entre los distintos lugares de carga habilitados, por lo que también procede equiparar la habilitación de la estación de ferrocarril de Sagunto con las que actualmente se establecen.

A virtud de todo lo expuesto, este Ministerio dispone:

Primero.—Se habilitan, con carácter provisional, las estaciones de Carcagente y Alcira para la exportación por ferrocarril de frutos y productos hortícolas de todas clases, en estado natural, sujetos a los reconocimientos reglamentarios de S. O. I. V. R. E. y del Servicio Fitopatológico, como dependencia o Delegación de la Aduana principal de Valencia.

Segundo.—Para el desempeño de los servicios aduaneros en las referidas estaciones se propondrá por la Dirección General de Aduanas el personal que sea necesario, e interesará de la Dirección General de la Guardia Civil la correspondiente fuerza del resguardo.

Dichos servicios ocuparán los locales correspondientes, previamente facilitados por las Delegaciones Comarcales de Sindicatos, entendiéndose como recinto aduanero de las estaciones, el designado en el artículo 35 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

La Aduana de Valencia cuidará de que en la referida Delegación obren las correspondientes licencias de exportación, proporcionándoles asimismo los documentos timbrados y material de oficina necesarios para su desenvolvimiento.

Tercero.—Con arreglo a lo establecido en los artículos 45 y 49 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, los despachos podrán realizarse los respectivos cargadores o exportadores, y los Agentes de Aduanas adscritos a las Aduanas de Valencia, Gandía y Cullera, mientras subsista el carácter provisional de la presente habilitación.

Cuarto.—La documentación de despacho será presentada con arreglo a lo establecido en las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias y concordantes. Los despachos se efectuarán por vagones completos, ultimándose por los servicios de Aduanas en forma reglamentaria, y haciendo constar en cada factura de exportación el número del vagón y sus correspondientes precintos.

En cada factura principal, y duplicada, se estampará el sello de admitido por los servicios del S. O. I. V. R. E., como trámite previo a la ultimación de la misma, e igualmente se le unirá los ejemplares del certificado fitosanitario.

La factura duplicada llevará adherido un volante, sujeto a modelo, en el que se reseñe el número de la factura de exportación a que corresponde y el del vagón conductor. Dichas facturas duplicadas, con sus talones unidos, se entregarán al jefe de tren, quien firmará el recibo en las principales respectivas.

Esta Delegación de Aduanas habilitará las correspondientes carpetas, sujetas a modelo, en las que se incluirán las facturas principales, numeradas cada día. Los impuestos de transporte y fitopatológico se liquidarán por interesado en cada carpeta, valiéndose de las hojas liquidatorias para el impuesto de transporte y del documento sujeto a modelo que se establecerá para la liquidación del fitopatológico.

Tanto las liquidaciones como los ingresos se llevarán a efecto al término de la jornada.

Diariamente comunicará por telegrafo dicha Delegación, a las Aduanas de salida, los números de los vagones, clase de mercancía que transportan y precintos que lleva cada uno de ellos.

Las Aduanas de salida comprobarán el estado de los precintos, pudiendo sus Administradores disponer discrecionalmente la comprobación del contenido de algunos vagones, ultimando la exportación, devolviendo, debidamente cumplimentados, los taloncillos adheridos a las facturas duplicadas, los cuales, una vez recibidos en la Delegación de origen, serán unidos a las correspondientes facturas principales para su remisión en índice.

Quinto.—Estas operaciones de exportación con reconocimiento en origen se hallan sujetas a las penalidades que establecen los artículos 342, 345 y 348 de las Ordenanzas de Aduanas.

Sexto.—De la misma habilitación expresada en el apartado

primero disfrutará la estación de ferrocarril de Sagunto, cuya Aduana actuará con arreglo a las prevenciones anteriores, con excepción de lo dispuesto en el apartado tercero, en relación con los Agentes de Aduanas.

Séptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de la presente Orden que estime procedentes, así como para señalar la fecha de la puesta en práctica de la misma, que en lo que respecta a la habilitación de la estación de Alcira estará condicionada a la ejecución de las obras proyectadas para oficinas de los servicios de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se declara la exención del impuesto de Timbre a favor del Patronato de Viviendas de la Diputación Provincial de Cádiz, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Presidente del Patronato de Viviendas de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en demanda de que se reconozca al referido Organismo la exención del impuesto de Timbre al amparo del apartado 4) del artículo 89 de la Ley reguladora de este impuesto, texto refundido de 3 de marzo de 1960, por dedicarse a la beneficencia con carácter exclusivo y estar como tal clasificado e inscrito con el número 151 en la Sección de Entidades Benéficas de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendido en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación al Patronato de Viviendas de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Cristino Fernández García, vecino que fue de Bañugues (Asturias), se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal; en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente 150-62, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Cristino Fernández García.

3.º Imponerle la siguiente multa:

Cristino Fernández García una multa de 480 pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los generos aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta; transcurrido el cual, se exigirá por vía de apremio con el recargo de 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Gerona, 9 de abril de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.